

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 058

Agua de Dios – Cund., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora NINI JOHANNA CABALLERO VANEGAS y a favor del señor EDUWIN PARRA RANGEL, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

1.1. Capital.

Por **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00)**, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 13 de marzo de 2021 con vencimiento el 20 de noviembre de 2021.

1.2. Intereses Corrientes.

Sobre el capital a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 13 de abril al 13 de octubre de 2021.

1.3. Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios desde el día 21 de noviembre de 2021 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor EDUWIN PARRA RANGEL para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p align="center">JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p align="center">SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--

<p align="center">JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p align="center">SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-454 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 5 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL **EMBARGO** y una vez registrado el mismo, el **posterior secuestro del 50%** del derecho de dominio del inmueble con **matrícula inmobiliaria Nro.307-3282**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad de la ejecutada señora **NINI JOHANNA CABALLERO VANEGAS** titular de la C.C. Nro.52.782.463.

Para tal finalidad líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para la inscripción de la medida cautelar a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.